



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Divisorio. 110014003004-2019-00929-00.

El Despacho procede a pronunciarse frente a la división reclamada dentro de la presente acción divisoria de venta de la cosa común de Rosa Elena Pinzón López, Lilia Beatriz Pinzón López y Jhon Jamilton Pinzón López en contra de María Alicia Ángel Díaz.

Antecedentes.

Los demandantes Rosa Elena Pinzón López, Lilia Beatriz Pinzón López y Jhon Jamilton Pinzón López presentaron demanda en contra de María Alicia Ángel Díaz para que previos los trámites legales se decrete la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la calle 9 A Bis sur # 8-15 Este de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40043161 y alinderado como se indica en el escrito de demanda.

El proceso fue admitido mediante auto de 2 de diciembre de 2019, el cual fue notificado a la demandada de manera personal, quien dentro del término de ley, contestó la demanda sin presentar oposición, pacto de indivisión o reclamación de mejoras.

Consideraciones.

El artículo 1374 del Código Civil dispone que, ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión por lo cual puede pedir la partición del bien común, siempre y cuando no haya pacto en sentido contrario; norma que guarda relación con el artículo 406 del Código General del Proceso, según el cual, todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

Igualmente, el artículo 409 de la misma norma, establece que si al contestar la demanda no se proponen excepciones previas, ni de otra naturaleza, ni se formula oposición, el Juez decretará la división en la forma solicitada mediante auto.

En el presente juicio, se reclamó la división (venta de la cosa común) del mencionado inmueble, predio que de acuerdo con el certificado de tradición y libertad obrante en el plenario aparece como de propiedad de las partes, pues estos eran sus propietarios para la época en que se instauró la presente acción. Es decir, que el referido bien es de propiedad de quienes intervinieron en éste proceso como

sujetos procesales por lo que se encuentran legitimados para reclamar la división del mentado bien.

Así las cosas, al no existir oposición válida a las pretensiones, es del caso disponer la división, en el sentido de decretar la venta del inmueble objeto de la Litis conforme se reclama en la demanda, sin que sea necesario decretar su secuestro pues ya se encuentra realizado (artículo 411 Código General del Proceso).

Por mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Decretar la venta en pública subasta del bien objeto de esta acción ubicado en la calle 9 A Bis sur # 8-15 Este de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40043161 y alinderado como se indica en la demanda, previo su avalúo.

Segundo. Distribuir el producto de la venta entre los comuneros, en proporción equivalente a sus respectivas cuotas.

Tercero. Ordenar su avalúo en los términos del inciso 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Cuarto. Los gastos del proceso son de cargo de los comuneros a prorrata de sus derechos.

Quinto. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 17 Hoy 20 de abril de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo Firmado Por: MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO JUEZ
--

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**82ff0946469c69ced5b30960f431690a070896636c9b75dd98edc
958ea01577f**

Documento generado en 16/04/2021 09:57:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElec
tronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**